

POSADAS, 01 DE JUNIO DE 2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/ 2022-DGR

VISTO: El Decreto N° 14/22 del Poder Ejecutivo Provincial y la R.G. N° 008/10-DGR, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante el citado Decreto se delegó en el Ministerio de Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la facultad establecida en el Artículo 16 de la Ley VII – N° 94 para efectuar adecuaciones en la Ley XXII – N° 35 Código Fiscal, y Ley XXII – N° 25 Ley de Alícuotas, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para establecer o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención, recaudación e información;

QUE, por la R.G. N° 008/10-DGR se creó el régimen de control de cumplimiento de obligaciones fiscales, de proveedores de bienes y servicios del Estado, Organismos Descentralizados o Autárquicos;

QUE, en función a un mejor y mas eficiente orden administrativo resulta necesario modificar el monto mínimo consignado para la exigibilidad del Formulario SR 322 cuando la suma sea igual o superior a \$ 10.000 (Pesos Diez Mil);

QUE, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 14/22 del Poder Ejecutivo Provincial, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos posee facultades suficientes para la modificación de los regímenes vigentes, habiéndose encomendado a la Dirección General de Rentas la redacción del instrumento pertinente sujeto a la posterior ratificación;

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE el Artículo 5 de la R.G. N° 008/10-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5: ESTABLECESE que dicha constancia será exigible antes de cada pago vinculado con un acto u operación de adquisición y/o contratación cuyo monto, sea igual o superior a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), en la que intervengan los sujetos previstos en artículo 2 y que realice el Estado Provincial en sus distintos Poderes, sus dependencias, Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución, Empresas del Estado y/o con participación mayoritaria del Estado Provincial, y los Municipios. La exigibilidad de la constancia de cumplimiento del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos se debe entender referida al momento en que se realiza cada pago vinculado al acto u operación de adquisición y/o contratación, es decir al momento de la cancelación total o parcial. En todos los casos deberá verificarse que la información suministrada de acuerdo al último párrafo del artículo anterior coincida con la del pago a realizarse. En caso de no ser coincidente deberá requerirse una nueva constancia.”

ARTICULO 2: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su ratificación por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y aplicable a partir del anticipo Junio de 2022.

ARTÍCULO 3: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Subdirección General Cumplido. **ARCHÍVESE.**